



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 123

**Quito, jueves 14 de
noviembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

28 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO:

- 150 Autorízase la emisión e impresión de ciento veinte y cinco mil unidades de especies valoradas denominadas: "Tarjetas de Control de Tránsito tipo Turistas" 2
- 152-A Autorízase la nueva emisión e impresión de ciento ochenta mil especies Origen e Historial Vehicular serie "A" y noventa mil especies Permiso de Aprendizaje Licencias serie "A" 3

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 3685 Encárganse las funciones del Despacho Ministerial al Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna 4
- Legalízase y autorízase las comisiones de servicio en el exterior de varios funcionarios:
- 3690 Ing. Juan José Astudillo Jara, Director de Administración de Talento Humano y Dra. Valeria Feijoo Pástor, Asesor 4 de la Coordinación General Administrativa Financiera 4
- 3691 Abogada Patricia Ayala Happe, Asesor 4 del Despacho Ministerial, Subsecretaría de Seguridad Interna; y señor Gustavo Terán Núñez, Servidor Público 1 de la Dirección de Asuntos Internacionales 5
- 3692 Expídese el Instructivo para regular el uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones 6
- 3693 Delégase al Jefe de la Subzona Azuay No. 1 de la Policía Nacional del Ecuador, suscriba y legalice la terminación de varios contratos de comodato ... 9

	Págs.
3708-A Ampliase la emergencia institucional del Despacho Ministerial y sus dependencias, en todo el territorio nacional, por el período de sesenta días	10
3733 Refórmase el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional	12
3734 Deléganse atribuciones al Comandante de Policía Sub-zona de la Provincia de Imbabura	13
3735 Tcnl. William Posso Mejía, Edecán, y Cbos. Rogelio García Guerrero, miembro de Seguridad del Despacho	15
3736 Psic. Juana Verónica Feicán Carrasco, Asesor 3 del Despacho Ministerial	16

RESOLUCIÓN:

**CONSEJO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
CONATEL:**

RTV-536-25- CONATEL-2013 Apruébase el Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción	16
--	----

CAUSA:

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL
ECUADOR:**

0022-13-IN Acción Pública de Inconstitucionalidad. Legitimado Activo: Juan Carlos Darquea Suárez, Bernardo Maya Arroyo y Farith Ricardo Simón Campaña	28
---	----

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 150

EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO

Considerando:

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que *“El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas”;*

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Titular del Ministerio de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos LOREG, establece el tributo que será pagado por los turistas por el ingreso al Parque Nacional Galápagos ya la reserva de recursos marinos de la provincia de Galápagos;

Que con Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas delega al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y mas especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que con Acuerdo Ministerial No. 55 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012, se reforma el Acuerdo Ministerial No. 159 publicado en el Registro Oficial No. 504 de 2 de agosto de 2011, y se agregó el numeral 2.8 a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas, disponiéndose en sus numerales 2.8.1 y 2.8.11 que, el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento precontractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que mediante oficio No. CGREG-DCR-2013-0070-0F de 3 de abril de 2013, la Directora de Control de Residencia Subrogante, del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos solicita a la Subsecretaría de Presupuesto de esta Cartera de Estado, autorice la emisión de 125.000 especies valoradas “Tarjetas de Control de Tránsito tipo Turista”, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 55 de 7 de marzo de 2012, *“Los Organismos, entidades y dependencias del Sector Público mantendrán en existencias las especies valoradas necesarias para el período previsto para el proceso de emisión, garantizando de esta manera el stock que le permita cumplir con la prestación del servicio”*, adjuntando para el efecto el informe y justificación del requerimiento; oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar; y, especificaciones técnicas de las especies valoradas;

Que a través del Informe No. MF-SP-DNI-2013-22 de 22 de abril de 2013, la Directora Nacional de Ingresos del Ministerio de Finanzas considera pertinente y recomienda la autorización de la emisión e impresión de 125.000 especies valoradas denominadas: “Tarjetas de control de Tránsito tipo Turistas”, por ser una cantidad que permitirá a la Entidad cumplir con la prestación del servicio al público.

Que mediante Oficio No. MINFIN-SP-2013-0201 de 30 de abril de 2013, el Subsecretario de Presupuesto, pone en conocimiento del Coordinador General Jurídico que, de conformidad con el Informe No. MF-SP-DNI-2013-22 de 22 de abril de 2013, luego del análisis efectuado recomienda la autorización de la emisión e impresión de 125.000 especies valoradas, cantidad que permitirá a la entidad cumplir con la prestación del servicio público, por lo que solicita se elabore el Acuerdo Ministerial correspondiente en base al numeral 2.8.9 del Acuerdo No. 055; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión e impresión de ciento veinte y cinco mil (125.000) unidades de especies valoradas denominadas: “Tarjetas de control de Tránsito tipo Turistas” requeridos por Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG), de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Presupuesto, constantes en el informe No. MF-SP-DNI-2013-22 de 22 de abril de 2013; y, de acuerdo al siguiente detalle:

Denominación	Valor Unitario de Comercialización USD	Numeración		Cantidad	Valor Total a Recaudarse USD
		Desde	Hasta		
Tarjetas de Control de Tránsito tipo Turistas	10.00	881.001	1.006.000	125.000	1.250.000
TOTAL:				125.000	1.250.000

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 14 de mayo del 2013.

f.) Lic. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico, Es fiel copia del original.- f.) Wilson Paúl Vega P., Director de Certificación y Documentación.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 152-A

EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO

Considerando:

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que “*El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas*”;

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Titular del Ministerio de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que con Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas dispone delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y mas especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que con Acuerdo Ministerial No. 55 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 07 de marzo de 2012, se ha reformado el Acuerdo Ministerial No. 159 publicado en el Registro oficial No. 504 de 2 de agosto de 2011, y se agregó el numeral 2.8 a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas, disponiéndose en sus numerales 2.8.1 y 2.8.11 que, el ente rector de las

finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento precontractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que mediante oficio No. 027-DF-CTE de 12 de marzo de 2013, el Director Financiero de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), solicita a la Subsecretaría de Presupuesto de esta Cartera de Estado, autorice la emisión de varias especies valoradas de diferente denominación y valor, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 55 de 7 de marzo de 2012, adjuntando para el efecto el informe y justificación del requerimiento; oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar; y, especificaciones técnicas de las especies valoradas;

Que mediante Oficio No. MINFIN-SP-2013-0203 de 30 de abril de 2013, el Subsecretario de Presupuesto, pone en conocimiento del Coordinador General Jurídico que, de conformidad con el Informe No. MF-SP-DNI-2013-21 de 19 de abril de 2013, suscrito por la Directora Nacional de Ingresos, luego del análisis efectuado recomienda la autorización de la emisión e impresión de 180.000 especies

Origen e Historial Vehicular serie "A" y 90.000 especies Permiso de Aprendizaje Licencias serie "A", cantidad que permitirá a la entidad cumplir con la prestación del servicio público, por lo que se solicita se elabore el Acuerdo Ministerial correspondiente en base al numeral 2.8.9 del Acuerdo No. 055;

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la nueva emisión e impresión de ciento ochenta mil (180.000) especies Origen e Historial Vehicular serie "A" y noventa mil (90.000) especies Permiso de Aprendizaje Licencias serie "A", de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Presupuesto, constantes en el informe No. MF-SP-DNI2013-21 de 19 de abril de 2013; y, de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle de Especies	Valor Unitario	Numeración		Cantidad	Valor total Usd
		Desde	Hasta		
Origen e Historial Vehicular serie "A"	6,50	165.001	345.000	180.000	1.170.000
Permiso de Aprendizaje Licencia serie "A"	10,00	1	90.000	90.000	900.000

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 14 mayo del 2013.

f.) Li. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico, Es fiel copia del original.- f.) Wilson Paúl Vega P., Director de Certificación y Documentación.

No. 3685

**José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, conforme dispone el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, entre los derechos irrenunciables de las servidoras y los servidores públicos consta: "g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley";

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala los casos en los que se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar las funciones del Despacho Ministerial al Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, desde el 26 hasta el 29 de septiembre de 2013, por licencia sin remuneración del Titular.

Art. 2.- El presente Acuerdo póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 septiembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 14 de octubre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3690

**José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el

Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando No. DM-2013 del 03 de mayo de 2013, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, del Ing. Juan José Astudillo Jara, Director de Administración de Talento Humano y Dra. Valeria Feijoo Pástor, Asesor 4 de la Coordinación General Administrativa Financiera, para que participen en reuniones de trabajo para conocer la administración, operación y soporte del sistema de recursos humanos (BUXIS), análisis de las herramientas y módulos del sistema frente a las necesidades de la Dirección de Talento Humano del Ministerio del Interior, así como de la Policía Nacional, y los sistemas de seguimiento y servicio post venta en caso de una negociación futura, efectuada en Montevideo - Uruguay, del 07 al 11 de mayo de 2013;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-025 del 06 de mayo de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 26962 y 26963 del 07 de mayo de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de los funcionarios mencionados;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 822 y 823 del 09 de mayo de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Ing. Juan José Astudillo Jara, Director de Administración de Talento Humano y Dra. Valeria Feijoo Pástor, Asesor 4 de la Coordinación General Administrativa Financiera, quienes participaron en reuniones de trabajo para conocer la administración, operación y soporte del sistema de recursos humanos (BUXIS), análisis de las herramientas y módulos del sistema frente a las necesidades de la Dirección de Talento Humano del Ministerio del Interior, así como de la Policía Nacional, y los sistemas de seguimiento y servicio post venta en caso de una negociación futura, desarrollados en Montevideo - Uruguay, del 07 al 11 de mayo de 2013.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 01 de octubre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 14 de octubre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3691

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorandos 2013-CGP-DAI Nos. 84 y 85 del 08 y 15 de agosto de 2013, respectivamente, dirigidos a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, de las abogadas Patricia Ayala Happe, Asesor 4 del Despacho Ministerial Subsecretaría de Seguridad Interna; María Dolores Cevallos, Directora de Asuntos Internacionales; y señor Gustavo Terán Núñez, Servidor Público 1 de la misma Dirección, para que participen junto al Ministro en la Primera Reunión de Ministros del Consejo Suramericano en Materia de Seguridad Ciudadana, Justicia y Coordinación de Acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional, realizada el 19 de agosto de 2013, en la ciudad de Lima - Perú, atendiendo la invitación formulada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos del Perú, en su calidad de Presidente Pro Tempore del Consejo;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-056 del 15 de agosto de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 29375 y 29410 del 15 y 16 de agosto de 2013, en su orden, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de los funcionarios mencionados;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 1371 y 1392 del 16 y 20 de agosto de 2013, respectivamente, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios;

Que, con memorando No. MDI-CGP-DAI-2013-0113-M del 28 de agosto de 2013, la Ab. María Dolores Cevallos, Directora de Asuntos Internacionales, comunica a la Coordinación General Administrativa Financiera, que por motivos de fuerza mayor no realizó el viaje para cumplir la comisión de servicios dispuesta;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la abogada Patricia Ayala Happe, Asesor 4 del Despacho Ministerial, Subsecretaría de Seguridad Interna; y señor Gustavo Terán Núñez, Servidor Público 1 de la Dirección de Asuntos Internacionales, quienes acompañaron al Ministro en la Primera Reunión de Ministros del Consejo Suramericano en Materia de Seguridad Ciudadana, Justicia y Coordinación de Acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional, efectuada en la ciudad de Lima - Perú, del 18 al 19 de agosto de 2013, atendiendo la invitación formulada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos del Perú, en su calidad de Presidente Pro Tempore del Consejo.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 01 de octubre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 14 de octubre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3692

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que el numeral 3 del Art. 225 de la Constitución de la República expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral uno del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA REGULAR EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR.

Artículo 1. AMBITO.- Se sujetan al presente Instructivo los servidores públicos y usuarios temporales del Ministerio del Interior de bienes y servicios informáticos institucionales.

Artículo 2. OBJETO.- El objetivo de este Instructivo es regular el uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Ministerio del Interior.

Artículo 3. Para efectos del presente instructivo se entenderá por:

- **MDI** Ministerio del Interior.
- **DTI** Dirección de Tecnologías de Información.
- **Usuario** Servidor Público o persona autorizada del MDI.
- **Internet** Red mundial de redes que se conectan utilizando un conjunto de protocolos que funcionan como una sola red virtual
- **Correo electrónico** Herramienta para comunicación electrónica hacia otros usuarios vía internet.
- **Cableado Estructurado** Instalación que integra el cableado para la transmisión de voz y datos que responde a normas y estándares internacionales.
- **Bienes Informáticos y de Telecomunicaciones** Computadoras, escáneres, impresoras, equipos de fax, video proyectores, software, equipos multifuncionales y teléfonos.
- **Resguardatario** Servidor Público que tiene bajo su responsabilidad algún equipo.

Artículo 4. El desconocimiento del presente instructivo, no exime de responsabilidades y sanciones a que se haga acreedor en términos del presente documento, del Reglamento Interno del MDI y demás disposiciones que en materia de Informática y telecomunicaciones se establezcan.

Artículo 5. La actualización del presente instructivo se hará a propuesta de las autoridades pertinentes para su aprobación y difusión.

I CONTROL Y UTILIZACIÓN DE BIENES INFORMATICOS Y COMUNICACIONES

Artículo 6. La Unidad pertinente de bienes mantendrá actualizado el inventario de bienes muebles incluyendo los informáticos y de comunicaciones.

Artículo 7. Será posible hacer intercambio de bienes informáticos, previa aprobación de La Unidad pertinente de bienes para cambio de resguardatarios y con la respectiva solicitud a DTI para su configuración.

Artículo 8. Es responsabilidad del Resguardatario solicitar a La Unidad pertinente de bienes el retiro de equipos en desuso o que las características no cumplan con los requerimientos para el desarrollo de las funciones.

Artículo 9. Los equipos informáticos podrán ser utilizados por los usuarios fuera de las instalaciones previa autorización de las autoridades respectivas, y únicamente para desarrollar actividades del MDI.

Artículo 10. Es responsabilidad del usuario la verificación y constatación de las características de los equipos tecnológicos entregados.

Artículo 11. DTI apoyará en el proceso de equipos informáticos para baja, a fin de mantener estándares de operación y reducir gastos de mantenimiento.

Artículo 12. El usuario del equipo informático y de telecomunicaciones se responsabilizará de la correcta operación, captura, procesamiento e integridad de la información, respaldos, así como de la debida utilización de los sistemas instalados.

Artículo 13. La instalación y redimensionamiento de las redes de telecomunicaciones del MDI será autorizada por la autoridad pertinente a propuesta de DTI estableciendo, en lo posible realizarlos con recursos humanos propios o, dependiendo de su complejidad y tamaño, a través de proveedores externos especializados.

Artículo 14. Los equipos de propiedad de los servidores públicos o personas temporales quedan excluidos de cualquier programa de mantenimiento preventivo o correctivo del MDI, así como del uso de licencias institucionales de software.

Artículo 15. El usuario del equipo deberá abstenerse de ingerir alimentos o bebidas de cualquier índole cerca del equipo informático, de la misma manera deberá hacerse responsable del daño o deterioro del equipo si es causado por desperdicios de alimentos (bebidas o comestibles).

II SOFTWARE

Artículo 16. En los equipos informáticos y de telecomunicaciones, se utilizará el software con la licencia adquirida por el MDI. Para la instrumentación de este Instructivo se considerará los siguientes tipos:

Software Institucional especializado. Cuando exista requerimiento de software de uso específico, el usuario asume la responsabilidad de utilizarlo para los fines manifestados en la solicitud y las posibles implicaciones por futura incompatibilidad del producto con el resto de la plataforma tecnológica institucional, en caso de que, de acuerdo a la evaluación técnica no cumpla.

Software sujeto a evaluación de viabilidad de uso. DTI será responsable de evaluar las tecnologías nuevas que pudieran ser empleadas en el MDI y fijará las normas y estándares de software y hardware institucional y podrá adquirir o instalar a préstamo, las licencias de software que requiere para el desarrollo y operación de los sistemas del MDI y para evaluación de programas y sistemas para uso futuro, previa autorización de la Autoridad Competente.

Software no autorizado. El que está prohibido usar o estar alojado en el equipo del MDI como:

- Juegos y/o Entretenimientos, independientemente de tener o no licencia de uso.
- Material considerado como pornográfico, independientemente de tener o no licencia de uso.
- Instalación de Software ilegal, programas, sistemas o utilerías en donde el usuario no cuente con la licencia y/o el documento expedido por instituciones externas, fabricante o autor que ampare su instalación en los equipos del Ministerio, en cuyo caso el usuario es el responsable de la utilización del mismo. En este caso solicitará a DTI su desinstalación.
- Para aplicaciones o software en demostración, que permita agilizar las labores asignadas al personal y que no se encuentre incluido en el software institucional, será necesario que primero entre el usuario y DTI se realice una solicitud por escrito de instalación y esperar recibir una autorización.

Software Libre. El que no requiere licencia de uso, este tipo de software puede ser utilizado si es para apoyo de las actividades encomendadas, con la observación de que si genera problemas, es responsabilidad exclusiva del usuario.

Artículo 17. El software con licencia de uso propiedad del MDI, NO podrá ser copiado o reproducido.

Artículo 18. El software institucional NO podrá ser instalado, desinstalado o modificado por el usuario, para esto, deberá solicitar soporte respectivo a DTI.

Artículo 19. La Dirección de DTI y los usuarios según el caso, mantendrán el buen uso de las licencias originales del software adquirido por el MDI.

Software Institucional. El de uso generalizado para el personal del MDI, conformado por un entorno de escritorio el cual consiste en:

- Sistemas Operativos: Ubuntu, Windows, etc. dependiendo del equipo.
- Utilitarios de Ofimática para automatización de oficinas (Microsoft Office, Libre Office, etc.).
- Software Antivirus (dependiendo del sistema operativo).
- Navegador por defecto (dependiendo de las aplicaciones a utilizar).
- Utilitarios para optimización y limpieza de software (dependiendo del S.O.).
- Lector de PDF (dependiendo del S.O.).
- Descompresor de Archivos (dependiendo del S.O.).
- Utilitario para la quema de discos (En computadores que lo permitan y dependiendo del S.O.).
- Acceso Directo a sistemas y servicios (Correo, Sistema de Gestión Documental etc.)
- Etc.

III MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO y SOPORTE

Artículo 20. La detección de fallas en equipos arrendados se deberá comunicar a la DTI a fin de reportarlo a la empresa arrendadora y no podrán ser revisados, mantenidos o reparados por personal interno o externo del MDI.

Artículo 21. Se podrá solicitar a la DTI de manera verbal o escrita según el caso, el soporte técnico o el diagnóstico del equipo informático para determinar si la reparación del equipo es por garantía del equipo y si es posible hacerlo con personal de la DTI o si es necesaria con servicio externo.

Artículo 22. El mantenimiento de bienes no arrendados podrá ser realizado por terceros, previa autorización de la Unidad pertinente, en el caso de que se necesite realizarlo con servicio externo.

Artículo 23. El equipo que se encuentre bajo garantía o tenga exclusividad de patente solo podrá ser atendido por el proveedor autorizado o por el fabricante.

Artículo 24. La movilización de puntos de red o la aparición de fallas que se presenten en el cableado estructurado o en los servicios de voz y/o datos, deberán ser reportadas a la Dirección de TI para su viabilidad.

IV CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO Y DE RED

Artículo 25. La DTI es la responsable de administrar las cuentas de los servidores públicos y usuarios del MDI, así como de los dominios que las cuentan definen.

Artículo 26. Las cuentas solo podrán ser otorgadas a solicitud de la Dirección de Administración de Talento Humano o con la entrega de una copia del contrato laboral por parte del usuario para:

- Servidores Públicos con nombramiento o contrato laboral.
- Personal por obra determinada hasta el finiquito del proyecto.
- Personal Temporal bajo previa autorización.

Artículo 27. Las cuentas se darán de baja al término de las relaciones con el MDI.

V DESARROLLO, IMPLANTACIÓN Y USO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 28. La DTI es la responsable del análisis, diseño, desarrollo, implantación y/o supervisión de sistemas institucionales.

Artículo 29. El servicio de mantenimiento de sistemas institucionales será proporcionado a los registrados en la DTI y de los cuales se cuente con documentación, así como a los programas desarrollados para su implantación.

Artículo 30. Los sistemas que se implementen a través de consultorías externas serán de responsabilidad de acuerdo a las herramientas tecnológicas con las que cuenta el MDI.

Artículo 31. Los archivos generados durante el desarrollo de sistemas, tanto interna como externamente, el código fuente cuando este sea de adquisición, con recursos del MDI, deberán quedar debidamente documentados y respaldados. Es responsabilidad de la DTI su custodia.

Artículo 32. Los usuarios deberán contar con manuales de operación en caso de desarrollos de sistemas externos, quienes deberán conservarlos para la debida utilización del sistema y enviar copia electrónica a DTI.

VI SUPERVISIÓN

Artículo 33. La DTI realizará visitas, a las áreas usuarios, para supervisar el buen uso de los equipos informáticos y de telecomunicaciones.

Artículo 34. La información contenida en los equipos informáticos es propiedad del MDI, por lo cual pueden ser auditados.

VII SEGURIDAD

Artículo 35. Con el propósito de procurar la privacidad de la información y evitar accesos no autorizados a los equipos, el usuario deberá utilizar claves de seguridad suministradas por DTI, para la inicialización o arranque.

Artículo 36. Respetar la privacidad de los usuarios. No está permitido obtener copias intencionales por personal ajeno a la DTI de archivos, códigos, contraseñas o información ajena; ni suplantar a otra persona en una conexión que no le pertenezca o enviar información a nombre de otra persona sin consentimiento expreso del titular de la cuenta.

Artículo 37. Respetar la protección legal otorgada a programas, textos, artículos y bases de datos según las normas aplicables en Ecuador y la legislación internacional sobre propiedad intelectual.

Artículo 38. No obtener ni suministrar información sin la debida autorización, no dar a conocer códigos de seguridad tales como contraseñas a otras personas, o entorpecer por algún medio, el funcionamiento de los sistemas de información y telecomunicaciones.

Artículo 39. En el caso de necesitarse las credenciales, contraseñas o claves de un usuario, únicamente podrán ser reveladas bajo autorización del mismo usuario o por el jefe inmediato si el caso así lo amerita.

Artículo 40. Respetar la integridad de los sistemas. Esto significa que ningún usuario podrá realizar acciones orientadas a filtrarse, dañar o atacar la seguridad de la infraestructura informática o comunicaciones del MDI, a través de medio físico o electrónico alguno.

Artículo 41. No está permitido acceder al internet con fines diferentes a las actividades administrativas institucionales.

Artículo 42. Los lineamientos del manejo, respaldo e integridad de la información almacenada en los medios magnéticos, disco duro, disquetes y/o CD, son exclusivamente responsabilidad del usuario. Cada usuario deberá determinar la periodicidad de los respaldos teniendo cuidado siempre de verificar que los medios no se encuentren infectados por virus.

Artículo 43. Será responsabilidad del usuario establecer y hacer respetar los niveles de confidencialidad para administrar y salvaguardar su información, tomando las medidas que eviten fugas, pérdidas o sustracciones.

DISPOSICIÓN GENERAL

Las disposiciones emitidas en el presente Acuerdo, se extienden para todas las unidades Adscritas y dependientes de esta Cartera de Estado, incluida la Policía Nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Ministerio del Interior.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de octubre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 14 de octubre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3693

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, con fecha 08 de diciembre de 2008 se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 328-2008 entre el Gobierno Provincial del Azuay y la Policía Nacional del Ecuador para la ejecución del Proyecto de Seguridad Vial y Ciudadanía en la Provincia del Azuay;

Que, con fecha 15 de enero de 2009 se suscribió un contrato de comodato entre la Empresa Vial del Azuay, EMVIAL y la Policía Nacional del Ecuador, cuyo reconocimiento de firmas y rúbricas se efectuó el 19 de diciembre del mismo año, ante la Notaria Primera del cantón Cuenca para la entrega de dos camionetas marca Chevrolet, modelo Pick Up, con números de motor 4JH1-759767 y 4JH1-760254, y Chasis 8LBETF3E090020219 y 8LBETF3E090020303, respectivamente;

Que, con fecha 19 de enero de 2009, ante el Notario Cuarto del cantón Cuenca, se celebró una escritura pública de comodato, mediante la cual la Empresa Vial del Azuay, EMVIAL S.A. entregó a la Policía Nacional del Ecuador, un lote de terreno ubicado en la parroquia Tarqui, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, con fecha 19 de enero de 2009, ante la Notaria Primera del cantón Cuenca, se celebró una escritura pública de Comodato, mediante la cual la Empresa Vial del Azuay, EMVIAL S.A., entregó a la Policía Nacional del Ecuador, un lote de terreno ubicado en la parroquia Chiquintad, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, con fecha 28 de marzo de 2010, el ingeniero Oswaldo Pesantez Ochoa, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Vial del Azuay EMVIAL S.A.; y, el Suboficial de Policía René Álvarez Larrea, encargado de Logística del Comando Provincial de la Policía Nacional "Azuay" No. 6, suscribieron el acta de entrega recepción de los dos vehículos antes descritos con sus accesorios, detallados en el referido instrumento;

Que, mediante Oficio No. 048-ING-2013 de 27 de mayo de 2013, la Empresa Vial del Azuay EMVIAL S.A., EN LIQUIDACIÓN, remitió el informe sobre la constatación de la utilización de los bienes entregados en comodato por dicha empresa, señalando que en relación a los inmuebles ubicados en las parroquias Tarqui y Chiquintad, cantón Cuenca, los mismos se encuentran abandonados y respecto de los dos vehículos: uno se encuentra operativo y el otro en mantenimiento;

Que, mediante Oficio No. 031-LIQ-EMVIAL-EP de 27 de mayo de 2013, la Empresa Vial del Azuay EMVIAL S.A., EN LIQUIDACIÓN, notificó a esta Cartera de Estado, con la terminación de los contratos de comodato de los terrenos especificados anteriormente;

Que, mediante Oficio No. 032-LIQ-EMVIAL-EP de 27 de mayo de 2013, la economista Angélica García Verdugo, Liquidadora de la Empresa Vial del Azuay EMVIAL S.A.,

EN LIQUIDACIÓN, notificó a esta Cartera de Estado, con la terminación del contrato de comodato de los vehículos referenciados anteriormente;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 del 27 de enero del 2011, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional fue asumida por el Ministerio del Interior;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, delegar sus atribuciones y deberes a los funcionarios de inferior jerarquía de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Jefe de la Subzona Azuay No. 1 de la Policía Nacional del Ecuador, en el ámbito de su competencia y dentro de su respectiva jurisdicción provincial, para que a nombre del titular de esta Cartera de Estado y en observancia de la normativa legal vigente, suscriba y legalice la terminación de los siguientes contratos de comodato: 1.- De fecha 19 de enero de 2009, suscrito ante el Notario Cuarto del cantón Cuenca, mediante el cual la Empresa Vial del Azuay, EMVIAL S.A., entregó a la Policía Nacional del Ecuador un lote de terreno ubicado en la parroquia Tarqui, cantón Cuenca, provincia del Azuay; 2.- De fecha 19 de enero de 2009, celebrado ante la Notaria Primera de Cuenca, mediante la cual la Empresa Vial del Azuay, EMVIAL S.A., entregó a la Policía Nacional del Ecuador un lote de terreno ubicado en la parroquia Chiquintad, cantón Cuenca, provincia del Azuay; y, 3.- De fecha 15 de enero de 2009, mediante el cual la Empresa Vial del Azuay EMVIAL, entregó a la Policía Nacional del Ecuador, dos camionetas marca Chevrolet, modelo Pick Up, con números de motor 4JH1-759767 y 4JH1-760254, y Chasis 8LBETF3E090020219 y 8LBETF3E090020303 respectivamente.

Artículo 2.- Los gastos que se generen por la terminación de los contratos de comodato referidos, en el artículo 1 correrán a cargo de la Empresa Vial del Azuay, EMVIAL S.A., EN LIQUIDACIÓN en su calidad de parte interesada.

Artículo 3.- El Jefe de la Subzona Azuay No. 1 de la Policía Nacional del Ecuador, responderá directamente ante el titular de esta Cartera de Estado, por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE: Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de octubre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 14 de octubre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3708-A

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República señala que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 66, numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala en su artículo 158 que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo que a esta última le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de

desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República, determina que el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para prevenir las formas de violencia y discriminación;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que al Ministerio del Interior y la Policía Nacional, les corresponde la rectoría y ejecución de la protección interna, y el mantenimiento y control del orden público;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece a la seguridad ciudadana como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, esta Cartera de Estado, tiene como misión, ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado;

Que, los literales b) y d) del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 56 del mismo cuerpo normativo establecen como función de la Policía Nacional de Ecuador, la prevención de la comisión de delitos, la investigación de las infracciones penales y la aprehensión de los presuntos infractores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 3130 de 04 de enero de 2013, se declaró en emergencia institucional al Ministerio del Interior y sus dependencias, en el ámbito de sus competencias, en las áreas de equipamiento técnico, operativo y especializado, logística, infraestructura, recursos tecnológicos y humanos, y capacitación, necesarios para atender la seguridad ciudadana, el orden público, y las funciones que le asigne la Ley, en todo el territorio nacional; y se dispuso al Director Técnico para el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, efectúe, previa autorización expresa de la inversión por parte de la máxima autoridad institucional o su delegado; bajo su exclusiva responsabilidad y dentro del procedimiento de emergencia, las adquisiciones y contrataciones necesarias con estricto apego a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el actual Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 3327A de 04 de julio de 2013, se amplió por noventa días la emergencia institucional declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 3130 de 04 de enero de 2013;

Que, el numeral 31, del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como *“aquellas [...] que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional, sectorial o institucional”*;

Que, mediante Resolución INCOP No. 045-2010 de 09 de julio de 2010, el Director Ejecutivo del entonces Instituto Nacional de Contratación Pública, emitió las disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia, en cuyo artículo 1 establece que *“Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que debe resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez y la imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, tal como lo define el Plan Nacional para el Buen Vivir en sus políticas 3.7 y 5.7, y la Agenda Nacional de Seguridad Ciudadana y Gobernabilidad del Ministerio del Interior; el combate a la delincuencia, común y organizada, es una de las principales políticas del Gobierno Nacional, principalmente en la ciudades de mayor concentración de habitantes, a través de acciones oportunas y emergentes con el objeto de continuar la reducción de los índices delincuenciales, requiriéndose para este efecto implementar de forma inmediata mayor número de medios, logística e infraestructura adecuada y eficaz para reducir la comisión de delitos, optimizar recursos, procedimientos y continuar mejorando los tiempos de respuesta a la ciudadanía;

Que, la necesidad de acciones emergentes y prioritarias por parte de este Ministerio, se fundamenta en la exigencia legítima e impostergable de la ciudadanía al Estado, respecto de la garantía y plena vigencia del derecho a la seguridad integral, consagradas en la Constitución de la República, instrumentos internacionales y normativa secundaria;

Que, mediante informe No. 232-MDI-VSI-SSI-DT-2013 de 02 de octubre de 2013, el Director Técnico para el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, arquitecto Alfonso Somoza Macías, entre otros aspectos determinó la necesidad y recomendó ampliar la declaratoria de emergencia institucional por un plazo adicional de sesenta días a efecto de apoyar el proceso de dotación de infraestructura, equipamiento básico, especializado y recursos tecnológicos para la Policía Nacional;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 3130 de 04 de enero de 2013, en su artículo 7, prevé la ampliación del plazo mediante Acuerdo Ministerial, extensión que se encuentra justificada con el informe No. 232-MDI-VSI-SSI-DT-2013 de 02 de octubre de 2013, suscrito por el Director Técnico para el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, las circunstancias que generaron la expedición del Acuerdo Ministerial No. 3130 de 04 de enero de 2013 y la presente situación emergente en materia de seguridad ciudadana que son concretas, objetivas, inmediatas, imprevistas y probadas, requieren la ampliación del antes mencionado Acuerdo Ministerial;

Que, los conceptos y sistemas que conforman las dimensiones de la seguridad implican el manejo del principio de precaución, y remiten a procesos de toma de decisiones, admitiendo la posibilidad de riesgos y las consecuencias potenciales de la inacción;

Que, se encuentran cumplidos los presupuestos de hecho exigidos por el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 1 de la Resolución INCOP No. 045-2010 de 09 de julio de 2010, expedida por el actual Servicio Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011,

Resuelve:

Art. 1.- Ampliar la emergencia institucional del Ministerio del Interior y sus dependencias, en el ámbito de sus competencias, en las áreas de equipamiento técnico, operativo y especializado, logística, infraestructura, recursos tecnológicos y humanos, y capacitación, necesarios para atender la seguridad ciudadana, el orden público, y las funciones que le asigne la Ley, en todo el territorio nacional, por el período de sesenta días.

Art. 2.- Disponer al Director Técnico para el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, continúe efectuando, previa autorización expresa de la inversión por parte máxima autoridad institucional o el Coordinador General Administrativo Financiero; bajo su exclusiva responsabilidad y dentro del procedimiento de emergencia, las adquisiciones y contrataciones necesarias, cuya finalidad exclusiva corresponda a la descrita en el artículo 1 del presente acuerdo, con estricto apego a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Efectuadas las contrataciones amparadas bajo el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 3130 de 04 de enero de 2013 y la ampliación constante en este instrumento, el Director Técnico para el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, remitirá al Ministro del Interior, el informe detallado de las mismas, con todos los justificativos respectivos.

Art. 4.- La Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, publicará el presente instrumento en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al Director Técnico para el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de octubre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 15 de octubre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3733

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Policía Nacional está sujeta a leyes específicas que regulan sus derechos y obligaciones, cuyas infracciones disciplinarias, según la misma norma dice, serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la Ley;

Que, el artículo 188 de la Constitución en referencia dispone que en aplicación al principio de unidad jurisdiccional, los miembros de la Policía Nacional serán juzgados por la justicia ordinaria y las faltas de carácter disciplinario serán sometidas a sus propias normas de procedimiento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1070, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 28 de septiembre de 1998, se expidió el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, en cuyo cuerpo normativo se regula el régimen disciplinario de los miembros de la Policía Nacional, la tipificación de las infracciones con sus correspondientes sanciones y el procedimiento de juzgamiento e impugnación de éstas;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales Nos. 087 publicado en el Registro Oficial No. 262 de 03 de mayo de 2006 y 2626 publicado en Registro Oficial Suplemento 736 de 02 de Julio del 2012, se reformó el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, en lo atinente a la designación de integrantes y conformación de los Tribunales de Disciplina, así como el procedimiento de apelación para las sanciones de faltas disciplinarias atentatorias o de tercera clase;

Que, el artículo 197 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que lo establezcan;

Que, es necesario implementar reformas para regular los procedimientos para la aplicación de sanciones a las y los servidores policiales por el cometimiento de faltas disciplinarias establecidas en el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional;

En el ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

Acuerda:

Expedir la siguiente Reforma al Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional:

Artículo 1.- Sustitúyase la disposición del artículo 55 por la siguiente: *“La potestad para imponer sanciones por faltas disciplinarias previstas en este Reglamento, prescribirán después de haber transcurrido noventa días término, contados desde la media noche del día de la acción u omisión o desde la fecha que haya llegado a conocimiento de la autoridad administrativa la comisión de la infracción disciplinaria”.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La Policía Nacional dentro del plazo de noventa días deberá adecuar a la normativa interna la presente reforma, sin perjuicio de la vigencia de aplicación del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La reforma contenida en el presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese el Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de octubre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 15 de octubre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3734

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, mediante escritura de fecha 29 de mayo de 1947, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibarra el 02 de agosto del 2011; el señor Abelardo Páez Torres y otros, vendieron a favor del MUNICIPIO DE IBARRA, un lote de terreno situado en el sitio El Ejido, parroquia San Francisco, de la ciudad de Ibarra, de una superficie de 1.725,50 m2.

Que, con fecha 23 de enero del 2013, ante el Notario Segundo del cantón Ibarra, se encuentra protocolizada la Resolución No. 3; inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 25 de enero del 2012; mediante la cual, el terreno de los herederos del señor Zoilo Ayala, ubicado en la parroquia San Francisco de la ciudad de Ibarra y ocupado por el Aeropuerto de Ibarra, pasa a ser de propiedad del MUNICIPIO DE IBARRA, según lo dispuesto en el Art. 421 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización mismo que establece que: *“Los bienes nacionales de uso público que se destinaren al tránsito, pesca y otros objetos*

lícitos, conforme a lo que dispone el Código Civil, se reputarán como municipales para el objeto de la respectiva reglamentación, con excepción de los recursos hídricos que constituyen patrimonio nacional de uso público y se regulan conforme a la ley de la materia”.

Que, la citada resolución dispone que: *“Toda vez de no existir oposición alguna y al estar en posesión de la misma, reglamentar el área del ex Aeropuerto Atahualpa de la ciudad de Ibarra, REPUTANDOSE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE IBARRA...”.* La superficie del terreno es de 211.396,38 m2.

Que, mediante memorando No. DGAC-AF-Q-09-248, fechado 10 de julio de 2009, a la Jefa de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil, comunica al Jefe de Aeropuertos que en relación a los pedidos del señor Comandante del servicio Aeropolicial respecto a los comodatos en los aeropuertos de Ibarra y Shell, debe contarse con la autorización de la Dirección General de Aviación Civil y del informe técnico de factibilidad.

Que, con oficio No. 2009-1055-SAP, fechado 21 de agosto de 2009, el Comandante del Servicio Aeropolicial, informa al Director General de Aviación Civil que el área exacta requerida para la construcción del hangar e instalaciones del Servicio Aeropolicial en la ciudad de Ibarra es de 1.635,41 metros cuadrados, a la vez solicita que el contrato de comodato a suscribirse sea para 100 años o por lo menos 30 años renovables.

Que, mediante memorando No. DGAC-JE-1525-09, fechado 11 de noviembre del 2009, el Jefe de Aeropuertos remite a la Jefa de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil, copia de los documentos relacionados al espacio físico solicitado por el Servicio Aeropolicial en el Aeropuerto Atahualpa de la ciudad de Ibarra, a fin de que se continúen con los trámites legales.

Que, con oficio No. 0107-2009-AJ-SAP, fechado 02 de diciembre de 2009, la señora Asesora Jurídica del Servicio Aeropolicial informa al señor Comandante de dicho servicio que con oficio No. DGAC-JE-O-779-09-2244, fechado 14 de septiembre del 2009, el señor Director General de Aviación Civil comunica la autorización del espacio de terreno solicitado por el Servicio Aeropolicial dentro del aeropuerto Atahualpa de la ciudad de Ibarra, a la vez señala que los trámites para legalizar la utilización del terreno se encuentra en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

Que, mediante oficio No. 2010-0067-SAP, fechado 15 de enero de 2010, el señor Comandante del Servicio Aeropolicial informa al señor Director General de Aviación Civil sobre inconvenientes presentados en la legalización para el uso del terreno asignado en el aeropuerto Atahualpa de la ciudad de Ibarra para la construcción del hangar, solicitando a la vez que se disponga se realice la inscripción de la sentencia de declaratoria de utilidad pública para posteriormente elaborar un contrato de comodato.

Que, con Oficio No. DGAC-AH-0-013-10 0260, de fecha 02 de febrero del 2010, el señor Director General de Aviación Civil informa al señor Comandante del Servicio Aeropolicial, que atendiendo al oficio No. 2010-0067-SAP,

a dispuesto a la Asesoría Jurídica de dicha institución se proceda con la legalización de los terrenos, luego de lo cual se procederá con el contrato de comodato.

Que, mediante Oficio No. 2011-043-ES-DFDC-IGPN, fechado 07 de abril de 2011, el Tnte. de Policía, Ing. Edwin Vique y Sgos. Ing. Edmundo Salazar, ponen en conocimiento del señor Jefe del Departamento de Fiscalización de Construcciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional, un informe sobre la verificación de las novedades existentes en los trabajos del Contrato para la construcción de las instalaciones del Helipuerto en la ciudad de Ibarra, señalando que han mantenido reuniones con el Procurador Síndico del Municipio de Ibarra para tratar la problemática del terreno en que se realiza dicha construcción, solicitando a la vez que previa coordinación con la Dirección General de Aviación Civil, se legalice el uso de los terrenos a favor de la Policía Nacional.

Que, con Oficio No. 0010-AGM, de fecha 09 de enero del 2012, el señor Alcalde de San Miguel de Ibarra, informa al Comandante Provincial de Policía de Imbabura No. 12, que se ha levantado la suspensión de la construcción del edificio administrativo parte del helipuerto policial, a la vez que autoriza para que se continúe con la construcción de los hangares.

Que, durante la ejecución de la obra, se ha presentado inconvenientes sobre la propiedad del predio utilizado para la construcción, habiéndose informado por parte de señor Procurador Síndico del Municipio de Ibarra (en abril del 2011), que el mismo pertenecía a la Dirección General de Aviación Civil, entregando copia simple de las escrituras a favor de la referida institución. De igual manera se ha determinado que la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Ibarra, había clausurado la construcción por no contar con los elementos legales y técnicos para su ejecución, habiéndose recomendado por parte del señor Procurador Síndico que se realicen las acciones legales para que el predio pase a nombre de la Policía Nacional, por cuanto no existía ni existe hasta la presente fecha una escritura de donación o traspaso de la Dirección General de Aviación Civil a favor de la institución policial mediante (Oficio No. 2011-043-ES-DFDC-IGPN, fechado 7 de abril de 2012).

Que, mediante Oficio No. 0029-CDP-CG-2012, fechado 10 de enero del 2012, el Coronel de Policía de E.M. Héctor Hinojosa Hidrobo, en su calidad de Delegado del Ministro del Interior para Compras Públicas de la Comandancia General de la Policía Nacional, solicita al señor Alcalde de Ibarra entregue en Comodato a la Policía Nacional el predio sobre el cual se ha construido el inmueble para el servicio Aeropolicial.

Que, con Memorando No. PS-2012-00106-M, fechado 24 de enero del 2012, el señor Procurador Síndico del Municipio de Ibarra, emite informe al señor Alcalde de Ibarra en relación al pedido presentado por el señor Delegado del Ministro del Interior para Compras Públicas de la Comandancia General de la Policía Nacional, señalando que su opinión jurídica es negativa.

Que, mediante Oficio No. 137-AJ-CP-12, fechado 23 de febrero del 2012, el señor Asesor Jurídico del Comando

Provincial de Policía Imbabura No. 12, informa al señor Comandante Provincial de Policía sobre las gestiones realizadas para solucionar la problemática presentada en la construcción del hangar del servicio Aeropolicial, manifestando que en reunión mantenida con el Administrador General del Municipio de Ibarra se ha establecido entre otras cosas que existe la predisposición del Municipio para buscar alternativas de solución; que la construcción ejecutada podría ser utilizada por el Municipio; y que a cambio la municipalidad entregaría en permuta a la institución policial un lote de terreno de 12.000 metros cuadrados que podrían llegar a 18.000 metros cuadrados para que el Ministerio del Interior construya una nueva edificación para el servicio Aeropolicial.

Que, con Oficio No. 4408-CP-12, fechado 4 de agosto del 2012, el señor Comandante de Policía de la Sub zona Imbabura, remite al señor Comandante General de la Policía Nacional la copia del Acta de Entrega-Recepción Provisional del Contrato para la Construcción de las Instalaciones del Helipuerto en la ciudad de Ibarra (suscrita el 20 de abril del 2012), por un monto de USD 343.031.534 acta en la cual se detalla que el proceso precontractual había iniciado mediante invitación vía portal COMPRAS PÚBLICAS, el 26 de noviembre del 2009; que la empresa adjudicataria es TELEAVANZA S.A., y que el plazo de ejecución fue de 180 días, sin embargo que durante la ejecución de la obra se han realizado tres paralizaciones; siendo la primera de 55 días por falta de estudio de mecánica de suelos; la segunda de 122 días al haberse devengado el anticipo y existir falta de pago de la entidad Contratante; y, la tercera de 363 días por suspensión de pago por parte de la entidad Contratante, dando un total de 540 días suspendidos, terminando la construcción el 03 de abril del 2012.

Que, mediante Oficios Nos. 001451-CG-2013 de fecha 22 de abril del 2013 y, 01522- CG-2013 de fecha 26 de abril del 2013, suscritos por el General Inspector Rodrigo Suárez Salgado y General de Distrito Hugo Marcelo Rocha Escobar, Comandante General de la Policía Nacional, solicitan al señor Ministro del Interior autorice la puesta en operación de referido hangar.

Que, con Oficio No. 311 A.G.M, de fecha 15 de mayo del 2013, suscrito por el Ing. Jorge Martínez Velásquez, Alcalde del cantón Ibarra, dispone al Arq. Augusto Sánchez, Director Regional del Instituto de Contratación de Obras, que autorice el desmontaje del hangar del ex Aeropolicial, por cuanto su estructura está instalada en propiedad municipal, área destinada a la construcción del Proyecto Céntrica Parque Bulevar, en donde funcionaba el antiguo Aeropuerto Atahualpa de Ibarra.

Que, el Municipio de Ibarra con Oficio No. 2013-327-AMI-DP de 09 de agosto de 2013, suscrito por el Ing. Jorge Martínez Vásquez, en calidad de Alcalde de dicho cantón, informa que está enviando una nueva área en compensación que hará el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra a la Policía Nacional por la construcción del Servicio Aeropolicial en el proyecto Céntrica Parque Bulevar, ubicado en la calle Latacunga, entre Manta y Santa Rosa, Cooperativa de Vivienda Buenos Aires, parroquia Guayaquil del Apachaca, clave catastral 02020302001000, de la ciudad de Ibarra.

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 632, del 17 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372, del 27 de enero del 2011, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, fue asumida por el Ministerio del Interior.

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia delegar sus atribuciones y deberes al funcionario de inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente.

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto".

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y Decreto Ejecutivo 632, de 17 de enero del 2011,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Comandante de Policía Sub-zona de la Provincia de Imbabura, en el ámbito de su competencia y dentro de su respectiva jurisdicción provincial, para que a nombre del titular de esta Cartera de Estado y en observancia de la normativa legal vigente, suscriba y legalice bajo la figura de permuta la entrega del inmueble construido por el Servicio Aeropolicial de la Policía Nacional en el ex Aeropuerto Atahualpa de la ciudad de Ibarra - al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra, a fin de no detener el proyecto Céntrica Parque Bulevar.

Artículo 2.- Acepte y legalice el inmueble que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra, entregará como compensación a la entrega realizada por la Policía Nacional en donde funcionará el nuevo servicio Aeropolicial.

Artículo 3.- El Comandante de Policía la Subzona de Imbabura del Ecuador, responderá directamente ante el titular de esta Cartera de Estado, por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- El presente Acuerdo se pondrá en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE: Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de octubre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 15 de octubre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3735

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando 0375-DMI del 16 de agosto de 2013, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, dispone el trámite de comisión de servicios al exterior, para el viaje a Lima - Perú, conjuntamente con la delegación integrada por el Tcnrl. William Posso Mejía, Edecán, del 18 al 19 de agosto de 2013; y Cbos. Rogelio García Guerrero, miembro de Seguridad del Despacho, del 17 al 19 de agosto de 2013, con motivo de su participación en la Primera Reunión de Ministros del Consejo Suramericano en Materia de Seguridad Ciudadana, Justicia y Coordinación de Acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional UNASUR;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-057 del 16 de agosto de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 29425 y 29449 del 16 y 17 de agosto de 2013, respectivamente, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de los funcionarios mencionados;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 1390 y 1391 del 20 de agosto de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Tcnrl. William Posso Mejía, Edecán, del 18 al 19 de agosto de 2013; y Cbos. Rogelio García Guerrero, miembro de Seguridad del Despacho, del 17 al 19 de agosto de 2013, integrantes del equipo de seguridad, que acompañaron al Ministro a Lima - Perú, para su participación en la Primera Reunión de Ministros del Consejo Suramericano en Materia de Seguridad Ciudadana, Justicia y Coordinación de Acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional UNASUR.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandaron estos desplazamientos, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 15 de octubre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 16 de octubre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3736

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando No. 04-SGD-UCTPTM-MDI-2013 del 02 de agosto de 2013, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, de la Psic. Juana Verónica Feicán Carrasco, Asesor 3 del Despacho Ministerial, para que asista al evento de Capacitación para Investigadores en Trata de Personas, realizado en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, organizado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Misión en Ecuador, en conjunto con INTERPOL y la Oficina de Naciones Unidas para la Droga y el Delito (UNODC), del 27 al 30 de agosto de 2013;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria No. 1314 del 08 de agosto de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de la funcionaria;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-052 del 12 de agosto de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de la citada servidora pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 29493 del 20 de agosto de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de la funcionaria mencionada;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Psic. Juana Verónica Feicán Carrasco, Asesor 3 del Despacho Ministerial, quien asistió al evento de Capacitación para Investigadores en Trata de Personas, efectuado en la ciudad de Buenos Aires Argentina, organizado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Misión en Ecuador, en conjunto con INTERPOL y la Oficina de Naciones Unidas para la Droga y el Delito (UNODC), del 26 al 31 de agosto de 2013, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- La funcionaria indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de octubre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 16 de octubre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. RTV-536-25- CONATEL-2013

EL CONSEJO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
CONATEL

Considerando:

Que, la Asamblea Nacional, con fundamento en lo señalado en la disposición transitoria primera y artículo 384 de la Constitución de la República, considerando entre otros aspectos: i) el fortalecimiento de los instrumentos legales

destinados a la comunicación, garantizando la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radiodifusión y televisión públicas, privadas y comunitarias, precautelando que en su utilización prevalezca el interés colectivo. ii) que es preciso instruir las herramientas jurídicas que faciliten la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios; y, iii) que es justo impedir el oligopolio y monopolio directo e indirecto de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico, expidió la Ley Orgánica de Comunicación, la misma que se encuentra publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22, de 25 de junio de 2013.

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable y la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la autoridad de telecomunicaciones, que en la actualidad es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones – CONATEL, lo cual guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, artículo innumerado uno que se encuentra a continuación del artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones; y la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta Ibidem, que señala: “Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL, que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL, hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción.”.

Que, de conformidad con el quinto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, en concordancia con lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, es atribución CONATEL: “b) Expedir los reglamentos administrativos o técnicos complementarios de dicho organismo y las demás regulaciones de esta naturaleza que se requieran”.

Que, el CONATEL, en uso de sus competencias y atribuciones emitió la Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, que señala: “**ARTÍCULO DOS:** Delegar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento de aplicación, y Ley Orgánica de Comunicación son competencia de la autoridad de telecomunicaciones así: (...) d) Los proyectos de reglamentos, instructivos y demás normativa relacionada con radiodifusión sonora, televisión abierta y

sistemas de audio y video por suscripción que, con sujeción a las Leyes vigentes deben ser puestos a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones; así como, la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone: “**Art. 108.- Modalidades para la adjudicación de concesiones.-** La adjudicación de concesiones o autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación es potestad exclusiva de la autoridad de telecomunicaciones y se hará bajo las siguientes modalidades: 1. Adjudicación directa de autorización de frecuencias para los medios públicos. 2. Concurso público, abierto y transparente para la adjudicación de frecuencias para los medios privados y comunitarios.- **Art. 109.- Adjudicación directa.-** La adjudicación directa de autorización de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad de telecomunicaciones mediante el correspondiente reglamento que, sin perjuicio de otros requisitos, necesariamente incluirá la presentación de la planificación estratégica del medio de comunicación.- En caso de que dos o más instituciones del sector público soliciten la autorización de una misma frecuencia, la adjudicación se definirá por el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación en el que, previo a la evaluación de la planificación estratégica de los respectivos medios de comunicación, se definirá a quien de ellos debe otorgarse la concesión de acuerdo con una priorización social, territorial e institucional.- **Art. 110.- Adjudicación por concurso para medios privados y comunitarios.-** La adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta se realizarán mediante concurso público abierto y transparente en el que podrán intervenir todas las personas naturales y jurídicas que no tengan inhabilidades o prohibiciones legales. El proyecto comunicacional, con determinación del nombre de medio, tipo de medio, objetivos, lugar de instalación, cobertura, propuesta de programación e impacto social que proyecta generar; 2. El plan de gestión y sostenibilidad; y, 3. El estudio técnico. Realizado el concurso, se remitirá al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación los expedientes de hasta los 5 solicitantes mejor puntuados.- El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación volverá a revisar el plan de comunicación de cada uno de ellos y en base a su evaluación emitirá el informe vinculante para la adjudicación de la concesión, con el cual la Autoridad de Telecomunicaciones procederá a realizar los trámites administrativos para la correspondiente adjudicación.”.

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109; y, 110 de la Ley Orgánica de comunicación antes citados, es competencia del CONATEL, por delegación legal, emitir la reglamentación necesaria relacionada con la administración y uso del espectro radioeléctrico y adjudicación de autorizaciones y concesiones para el funcionamiento de medios de comunicación social: públicos, privados; y, comunitarios.

Que, el CONATEL, en sesión extraordinaria No. 20, de 29 de agosto de 2013, conoció en primera discusión, el informe y propuesta de Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, presentado por la SENATEL, con oficio SNT-2013-0795 de 27 de agosto de 2013, y estableció, el plazo de siete (7) días contados a partir de la entrega del proyecto de Reglamento, a fin de que los señores Miembros del CONATEL, formulen y presenten sus observaciones.

Que, el CONATEL, en sesión ordinaria No. 23, de 15 de octubre de 2013, conoció en segunda discusión, el informe y propuesta de Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, presentado por la SENATEL, con oficio SNT-2013-0904 de 09 de octubre de 2013, y en uso de sus facultades y atribuciones resolvió disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, proceda a realizar un taller de trabajo con los Miembros del CONATEL y delegados de los administrados, con el objeto de que se analice el proyecto denominado "*REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN*" luego de lo cual, y con las observaciones y sugerencias pertinentes, sea puesto en conocimiento de los Miembros del Consejo para su tratamiento y aprobación final.

Que, el CONATEL, en cumplimiento de la Disposición 20-23-CONATEL-2013, llevó a cabo una sesión de trabajo el 18 de octubre de 2013, en la cual los señores Miembros, formularon y presentaron sus observaciones, las mismas que se incluyeron por la SENATEL, para la aprobación del Reglamento por el CONATEL, en una posterior sesión.

Que, la SENATEL, con oficio No. SNT-2013-939 de 22 de octubre de 2013 remite para conocimiento y aprobación del CONATEL, la propuesta de Reglamento en el que se recogen las observaciones y recomendaciones de los señores Miembros del CONATEL y que se sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y Ordenamiento Jurídico Vigente.

Que, el CONATEL, en sesión extraordinaria N° 25, del 29 de octubre de 2013, conoció el proyecto final del Reglamento y;

En ejercicio de las atribuciones, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.

TITULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer: los requisitos y procedimientos para la

adjudicación directa de frecuencias del espectro radioeléctrico de medios de comunicación públicos; los requisitos, criterios de evaluación, formas de puntuación y procedimientos para la adjudicación de títulos habilitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación privados y comunitarios; así como, el establecimiento de los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los mismos para la operación de sistemas de audio y video por suscripción públicos, privados y comunitarios.

Artículo 2.- Definiciones.- Las definiciones no contempladas en el presente reglamento, tendrán el significado previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Especial de Telecomunicaciones, Ley de Radiodifusión y Televisión, sus reglamentos generales y demás normativa aplicable.

Para la aplicación del presente Reglamento se definen los siguientes términos:

Autorización.- Título Habilitante otorgado a personas jurídicas de derecho público en aplicación del presente Reglamento.

Concesión.- Título Habilitante otorgado a personas naturales o jurídicas de derecho privado con o sin finalidad de lucro, que permite el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social.

Estación matriz.- Es la estación de radiodifusión o televisión que origina la programación.

Estación repetidora.- Es la estación de radiodifusión o televisión que recepta la totalidad de la programación de la estación matriz y la transmite simultáneamente para recepción directa por el público en general.

Organismo Técnico de Control.- La Superintendencia de Telecomunicaciones será el organismo encargado de realizar el control técnico de la operación de las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción;

Permiso.- Título habilitante otorgado a personas naturales o jurídicas de derecho privado con o sin finalidad de lucro, para la operación de sistemas de audio y video por suscripción.

Plan Estratégico.- Documento que contiene el proceso a través del cual la empresa pública o institución pública define sus objetivos de mediano y largo plazo, identifica metas y objetivos cuantitativos, desarrolla estrategias para alcanzar dichos objetivos y localiza recursos para llevar a cabo dichas estrategias.

Proyecto comunicacional.- Documento definido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

Radiodifusión sonora.- Es el servicio de radiocomunicación cuyas emisiones sonoras se destinan a ser recibidas directamente por el público en general.

Televisión abierta.- Es el servicio de radiocomunicación cuyas emisiones de imágenes y sonidos se destinan a ser recibidas por el público en general.

Sistema de audio y video por suscripción.- Es aquel que transmite y eventualmente recibe señales de video, audio, multimedia y datos, destinados exclusivamente a un público particular de suscriptores o abonados.

Radioenlaces auxiliares de medios de comunicación social.- Son los enlaces físicos y radioeléctricos necesarios para la operación y funcionamiento de las estaciones y sistemas de radiodifusión sonora y televisión abierta; estos enlaces sirven para la conectividad entre estudio y transmisor, para conectividad con las estaciones repetidoras y entre los estudios secundarios y principal de una misma estación, para asociación de programaciones de distintas estaciones, así como para los sistemas de operación remota y para conexión ascendente y descendente satelitales. Los enlaces físicos pueden ser implementados a través de operadores portadores autorizados.

TITULO II

AUTORIZACIONES

Artículo 3.- Requisitos.- Las empresas públicas de comunicación e instituciones del sector público que soliciten la adjudicación directa de autorizaciones para el funcionamiento de medios de comunicación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud escrita dirigida al presidente del CONATEL, suscrita por el representante legal de la persona jurídica de derecho público requirente, en la que se detalle el tipo de servicio público de comunicación y el carácter en el caso de que sea medio de comunicación público oficial;
- 2) Nombre del medio de comunicación;
- 3) Copia certificada del decreto, ordenanza o resolución según la naturaleza de la entidad pública que crea el medio de comunicación público;
- 4) Nombramiento del representante legal;
- 5) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento de identificación del representante legal (Formato MAGNA); así como el certificado de votación.
- 6) Dirección de la empresa pública o institución pública solicitante, incluyendo datos de contacto como número de teléfono fijo y móvil; y, dirección de correo electrónico;
- 7) Documento que acredite que la empresa pública o institución pública solicitante, dispondrá de recursos para el equipamiento, instalación y puesta en operación del medio de comunicación público;
- 8) Estudio técnico de Ingeniería en el que se contenga la información detallada en los formularios que para el efecto apruebe la SENATEL;
- 9) Plan Estratégico o Planificación Estratégica en el que se incluya el proyecto comunicacional;
- 10) Copia fotostática del Registro Único de Contribuyentes;

- 11) Certificación de que la creación del medio de comunicación público es un proyecto de inversión social contemplado en los planes de desarrollo o del buen vivir, aprobado por la SENPLADES;
- 12) Contrato de arrendamiento, título de propiedad o cualquier otro documento que permita demostrar la capacidad de uso del lugar donde se instalará el transmisor de la estación;
- 13) Plan de sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la SENATEL; y,
- 14) Declaración juramentada otorgada por el representante legal en la que se manifieste que su representada no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación.

Artículo 4.- Requisitos para las autorizaciones de Audio y Video por Suscripción.- Las empresas públicas e instituciones del sector público que soliciten la adjudicación de autorizaciones para la operación de sistemas de audio y video por suscripción, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud escrita dirigida al presidente del CONATEL, suscrita por el representante legal de la persona jurídica de derecho público requirente, en la que detalle el tipo de servicio que prestará;
- 2) Copia certificada del decreto, ordenanza o resolución según la naturaleza de la empresa o entidad pública;
- 3) Nombre del sistema;
- 4) Nombramiento del representante legal;
- 5) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento de identificación del representante legal (Formato MAGNA) y del certificado de votación;
- 6) Dirección de la empresa pública o institución pública solicitante, incluyendo datos de contacto como número de teléfono fijo y móvil; y, dirección de correo electrónico;
- 7) Estudio técnico de ingeniería en el que se contenga la información detallada en los formularios que para el efecto apruebe la SENATEL ;
- 8) Copia fotostática del Registro Único de Contribuyentes; y,
- 9) Solicitar necesidad de frecuencias.

Artículo 5.- Procedimiento.- Dentro de los diez (10) días término, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa – ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

- 1) **Verificación de disponibilidad de espectro radioeléctrico:** La SENATEL previo al análisis de requisitos, verificará la disponibilidad de espectro de acuerdo a la distribución equitativa de frecuencias. En

caso de no existir disponibilidad la SENATEL procederá a dar respuesta al peticionario dentro del término de ocho (8) días de recibida la solicitud y se informará al CONATEL;

- 2) **Análisis de requisitos:** Luego de la verificación señalada en el numeral primero, la SENATEL, dentro del término de treinta (30) días siguientes, comprobará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite;
- 3) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional;
- 4) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 3 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del término de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes, los cuales serán remitidos al CONATEL, conjuntamente con el respectivo proyecto de resolución, a fin de que se proceda a resolver lo que corresponda;
- 5) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, dentro del término de treinta (30) días emitirá la respectiva resolución motivada;
- 6) **Suscripción del Título Habilitante.-** La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL; y,
- 7) **Registro y notificación.-** La SENATEL, una vez otorgado el título habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción.

Para el caso de que dos o más instituciones del sector público soliciten la autorización de una misma frecuencia en una misma zona de cobertura, a fin de que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, defina a quien se otorgará la autorización, se procederá conforme lo determina el segundo inciso del artículo 109 de la Ley Orgánica de Comunicación, es decir se realizará lo siguiente:

- a) **Petición de informe vinculante:** Realizado el procedimiento establecido en el punto 3 del presente artículo, la SENATEL, remitirá al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y

Comunicación, el expediente completo, a fin de que se emita el informe vinculante correspondiente para la adjudicación directa de frecuencias.

- b) **Emisión de Informe Vinculante:** El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, dentro del término de treinta (30) días elaborará y remitirá a la SENATEL el informe vinculante con la instrucción de que se continúe el procedimiento administrativo para la correspondiente adjudicación directa.
- c) **Informe final y proyecto de resolución:** Una vez recibido el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, la SENATEL dentro del término de quince (15) días lo remitirá al CONATEL, conjuntamente con sus informes internos y proyecto de resolución y se continúe con el proceso establecido en el punto 4) del presente artículo.

Artículo 6.- Los medios de comunicación públicos, no están obligados al pago de derechos por concepto de autorización y tarifas por uso de frecuencias.

Artículo 7.- Plazo de duración del Título Habilitante y renovación.- El plazo de duración del título habilitante de Autorización es de quince (15) años, renovables, previa petición escrita, presentada con noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo.

El CONATEL, para decidir sobre la renovación de la Autorización, solicitará a través de la SENATEL:

- 1) Que el Organismo Técnico de Control dentro del término de quince (15) días, informe si la estación o sistema realiza sus actividades con sujeción a los parámetros técnicos aprobados en el título habilitante y con observancia de lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente. Así también sobre las sanciones que han sido impuestas, dentro del ámbito de sus competencias.
- 2) Que la Superintendencia de la Información y Comunicación, dentro del término de quince (15) días, informe si la estación o sistema presta el servicio con observancia de lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente. Así también sobre las sanciones que han sido impuestas, dentro del ámbito de sus competencias.

El procedimiento de renovación será el previsto en el artículo 5 del presente Reglamento, con excepción de lo establecido en los numerales 1, 5 y, los literales a), b) y c). La resolución que sobre la renovación emita el CONATEL, previa a su notificación, será inscrita en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción.

Artículo 8.- Causales de terminación del Título Habilitante.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el título habilitante puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y la Ley de Radiodifusión y Televisión, en todo lo que fuere aplicable.

Para el caso de incumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto comunicacional, se necesitará el informe vinculante previo del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

Artículo 9.- Autorizaciones para repetidoras de medios públicos nacionales.- El CONATEL otorgará autorizaciones en forma directa para repetidoras de medios públicos nacionales, conforme lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley Orgánica de Comunicación, para lo cual se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 5 del presente Reglamento.

TITULO III CONCESIONES

Artículo 10.- Requisitos.- Las personas naturales y jurídicas de derecho privado con o sin finalidad de lucro y las personas jurídicas –colectivos u organizaciones sociales sin fines de lucro, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades-, que participen en el concurso público abierto para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios, según corresponda, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud escrita dirigida al presidente del CONATEL, suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica solicitante, en la que se detalle el tipo de servicio de comunicación con la indicación de la razón social de la persona jurídica o nombres completos de la persona natural, según corresponda;
- 2) Nombre del medio de comunicación;
- 3) Copia certificada de la escritura pública de constitución, acuerdo y estatutos o documentos que justifiquen la existencia legal de la persona jurídica solicitante, excepto cuando se trate de personas naturales;
- 4) Nombramiento del representante legal cuando el solicitante sea persona jurídica;
- 5) Dirección de la persona natural o jurídica solicitante, incluyendo datos de contacto como número de teléfono fijo y móvil; y, dirección de correo electrónico;
- 6) Fotocopias de la cédula de ciudadanía (Formato MAGNA) y certificado de votación del peticionario;
- 7) Proyecto Comunicacional, con determinación del nombre de medio, tipo de medio, objetivos, lugar de instalación, cobertura, propuesta de programación e impacto social que proyecta generar;
- 8) Plan de gestión y sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la SENATEL;
- 9) Estudio técnico de ingeniería de acuerdo con los formularios aprobados por la SENATEL;
- 10) Declaración juramentada otorgada por el solicitante o por el representante legal en el caso de persona jurídica,

en la que se manifieste que su representada o el solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias, ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo 74 c de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado. En lo referente al Art. 312 de la Constitución de la República, el postulante deberá realizar declaración juramentada, únicamente para el caso de concursos en los que de ser adjudicado, se convierta en un medio de comunicación de carácter nacional;

- 11) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes;
- 12) Nómina de socios o accionistas otorgada por la autoridad competente, según corresponda; y,
- 13) Los demás requisitos que se establezcan en las bases.

Artículo 11.- Requisitos para la concesión de frecuencias auxiliares adicionales: Este tipo de frecuencias, por ser auxiliares a la concesión otorgada, se adjudicarán de manera directa al concesionario, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud escrita dirigida al presidente del CONATEL, suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica concesionaria, con la indicación de la razón social de la persona jurídica o nombres completos de la persona natural.
- 2) Estudio técnico de ingeniería de acuerdo con los formularios aprobados por la SENATEL.
- 3) Certificado emitido por la SENATEL de estar al día en sus obligaciones económicas.

Artículo 12.- Concurso público.- El CONATEL realizará concurso público abierto y transparente: para la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico que serán utilizadas para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión sonora y televisión abierta.

Artículo 13.- Concesiones para repetidoras de medios privados y comunitarios.- Las personas naturales o jurídicas a quienes se ha adjudicado una concesión para el funcionamiento de una estación matriz de radiodifusión o de televisión abierta pueden participar en los concursos públicos organizados por el CONATEL y obtener frecuencias destinadas a funcionar exclusivamente como repetidoras de su estación matriz en otras provincias, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Artículo 14.- Procedimiento para Concurso Público.- De acuerdo al informe de disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, emitido por la SENATEL, el CONATEL dispondrá el inicio del procedimiento de concurso público para la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de medios de comunicación social privados y comunitarios.

En su Resolución, el CONATEL delimitará el objeto del concurso público.

En su Resolución, el CONATEL delimitará el objeto del concurso público.

El concurso público se sujetará a los principios de transparencia, publicidad, igualdad de condiciones; y, objetividad.

Artículo 15- Etapas del concurso público.- El concurso público se compone de las siguientes etapas:

- 1) Preparación de las bases por la SENATEL;
- 2) Aprobación de las bases por parte del CONATEL;
- 3) Convocatoria al concurso y publicación de las bases;
- 4) Preguntas y aclaraciones a las bases;
- 5) Recepción de solicitudes de concesión;
- 6) Estudio y evaluación de las solicitudes;
- 7) Entrega y publicación de resultados;
- 8) Etapa de impugnación;
- 9) Envío de los expedientes de hasta los cinco (5) solicitantes mejor puntuados, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación;
- 10) Entrega del informe vinculante emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación;
- 11) Resolución de adjudicación por el CONATEL;
- 12) Devolución de garantías;
- 13) Notificación al adjudicatario del concurso; y,
- 14) Suscripción del contrato y registro.

Artículo 16.- Preparación de las Bases.- La SENATEL elaborará las bases para el concurso público, las cuales como mínimo contendrán los siguientes requisitos:

- 1) Convocatoria;
- 2) Objeto del concurso (especificando entre otros aspectos el servicio, la frecuencia o banda de frecuencias y la zona geográfica a servir);
- 3) Requisitos que debe cumplir el peticionario para que su solicitud sea aceptada;
- 4) Cronograma de las etapas del proceso;
- 5) Forma de presentación de las solicitudes.
- 6) La obligación de presentar el proyecto comunicacional;
- 7) La obligación de presentar el plan de gestión y sostenibilidad;
- 8) La obligación de presentar el estudio técnico de acuerdo a las exigencias de las bases;

9) Criterios de evaluación para la adjudicación;

10) Casos para declarar desierto el concurso;

11) Mecanismos de impugnación en sede administrativa;

12) Garantías; y,

13) Modelo tipo de contrato aprobado por el CONATEL.

Artículo 17.- Aprobación de las bases.- Las bases y condiciones generales del concurso público, serán puestas en consideración del CONATEL, a fin de que, mediante resolución las apruebe y ordene el inicio del proceso a la SENATEL. En la misma resolución, dispondrá la inmediata publicación, en al menos dos diarios de circulación nacional y en su página web, de la convocatoria para concurso público, a las personas naturales o jurídicas interesadas en participar.

El CONATEL podrá declarar desierto el concurso en los casos que se establezcan en las bases.

Artículo 18.- Presentación de solicitudes ante la SENATEL.- Todos los postulantes al concurso público, abierto y transparente convocado por el CONATEL, para la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios, deberán estar dirigidas al Presidente del CONATEL y presentar la solicitud y demás requisitos a la SENATEL.

Artículo 19.- Estudio y evaluación de las solicitudes.- Recibidas las solicitudes, la SENATEL, deberá realizar la revisión y evaluación de las propuestas sometidas a consideración del CONATEL, de acuerdo a las bases establecidas para el concurso.

Artículo 20.- Puntaje adicional por experiencia e inversión y para el caso de estaciones matrices.- Las personas jurídicas o naturales concesionarias de las frecuencias de radiodifusión y televisión abierta, cuyo plazo de concesión expiró, podrán concursar para renovar su propia frecuencia u obtener otra diferente respetando la distribución que haga la autoridad de telecomunicaciones para medios privados y comunitarios. A estas personas se les reconocerá un puntaje adicional equivalente al 20% de la puntuación total alcanzada en el correspondiente concurso como reconocimiento a la experiencia e inversión acumulada en la gestión de un medio de comunicación; para el efecto deberá contar con el informe técnico de operación, emitido por el Organismo Técnico de Control de que la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos, a las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable. Así también sobre las sanciones que han sido impuestas, dentro del ámbito de su competencia.

Para favorecer el desarrollo de medios y contenidos locales, siempre que se concurse por la concesión de una frecuencia del espectro radioeléctrico, tendrán prioridad las solicitudes para el funcionamiento de estaciones matrices, las cuales recibirán una puntuación adicional equivalente al 20% de la puntuación total del concurso en relación a las solicitudes para el funcionamiento de estaciones repetidoras.

Las demás reglas de evaluación del concurso constarán en las bases, de acuerdo a las características del objeto del concurso.

Una vez evaluadas las solicitudes, se notificarán los resultados, en el plazo previsto en el cronograma.

Artículo 21.- Etapa de Impugnación.- Los solicitantes tendrán el término de cinco (5) días contados desde la notificación de los resultados, para impugnar los resultados de la evaluación, ante el CONATEL, el cual resolverá motivadamente las impugnaciones presentadas en un término de quince (15) días contados a partir de su presentación.

Artículo 22.- De hasta los cinco solicitantes mejor puntuados.- Una vez transcurrido el término para resolver las impugnaciones o en caso de que no se hubieren presentado, el CONATEL, en el término de tres (3) días, remitirá al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el listado definitivo de las cinco solicitudes mejor puntuadas para la concesión de frecuencias de medios de comunicación privados y comunitarios, con los respectivos expedientes.

Artículo 23.- Del Informe Vinculante en el concurso público.- El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación remitirá al CONATEL su informe vinculante para la adjudicación de la concesión.

Artículo 24.- De la Resolución de Adjudicación.- Recibido el informe vinculante señalado en el número anterior, el CONATEL dentro del término de treinta (30) días emitirá su resolución debidamente motivada, en la que además se dispondrá a la SENATEL la notificación y publicación de los resultados.

Artículo 25.- Suscripción del Título Habilitante.- La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas, dentro de las que incluirán los aspectos relacionados con el pago de derechos de concesión, tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, se sujetarán al modelo que para el efecto apruebe el CONATEL y al Ordenamiento Jurídico Vigente. El título habilitante deberá elevarse a escritura pública.

Artículo 26.- Registro y Notificación.- La SENATEL, una vez otorgado el título habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión abierta.

Artículo 27.- Plazo de duración del Título Habilitante y renovación.- El plazo de duración del título habilitante de concesión otorgado bajo el amparo y con sujeción a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, es de quince (15) años, renovable para el mismo concesionario por una vez, mediante concesión directa. Debiendo para las posteriores renovaciones, ganar el concurso convocado por el CONATEL.

Para que la renovación se tramite, se requiere petición escrita del Concesionario, presentada con noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo. El

Organismo Técnico de Control en el término de noventa (90) días previos a la caducidad del título habilitante, emitirá los informes respecto a que la estación realiza sus actividades con sujeción a los parámetros técnicos aprobados en el título habilitante y con observancia de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente. Así también sobre las sanciones que han sido impuestas, dentro del ámbito de su competencia. La Superintendencia de la Información y Comunicación, dentro del mismo término, deberá emitir los informes respecto de que la estación realiza sus actividades con observancia de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente. Así también sobre las sanciones que han sido impuestas, dentro del ámbito de su competencia.

El CONATEL, para decidir sobre la renovación de la Concesión, verificará a través de la SENATEL:

- 1) El informe emitido por el Organismo Técnico de Control, de que la estación realiza sus actividades con sujeción a los parámetros técnicos aprobados en el título habilitante y con observancia de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente. Así también sobre las sanciones que han sido impuestas, dentro del ámbito de sus competencias.
- 2) El informe emitido por la Superintendencia de la Información y Comunicación, de que la estación realiza sus actividades con observancia de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente. Así también sobre las sanciones que han sido impuestas, dentro del ámbito de sus competencias.
- 3) El informe emitido por la SENATEL, respecto del cumplimiento de obligaciones económicas.

El procedimiento para la renovación, será:

- 1) **Publicación de solicitud:** La SENATEL, dentro del término de diez (10) días de recibida la petición de renovación publicará un extracto de la misma en su página electrónica institucional.
- 2) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez que se emitan los informes por el Organismo Técnico de Control y Superintendencia de Información y Comunicación, la SENATEL dentro del término de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes.
- 3) **Informe final y proyecto de resolución:** Una vez recibidos los informes de parte del Organismo Técnico de Control y de la Superintendencia de la Información y Comunicación, la SENATEL dentro del término de quince (15) días lo remitirá al CONATEL, conjuntamente con sus informes internos y proyecto de resolución.
- 4) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, dentro del término de treinta (30) días emitirá la resolución motivada que corresponda.

La Resolución de renovación que emita el CONATEL, previa a su notificación, será inscrita en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión abierta. No se requerirá la suscripción de un nuevo contrato.

TITULO IV

PERMISOS DE AUDIO Y VIDEO POR
SUSCRIPCIÓN

Artículo 28.- Requisitos.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, que soliciten el permiso para la operación de sistemas de audio y video por suscripción, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud escrita dirigida al presidente del CONATEL, suscrita por el solicitante o el representante legal de la persona jurídica requirente, de conformidad con los formularios aprobados para el efecto por la SENATEL;
- 2) Nombre del sistema de audio y video;
- 3) Copia de la cédula de ciudadanía o identidad (Formato MAGNA) y certificado de votación de la persona natural o representante legal del requirente;
- 4) Cuando el requirente sea una persona jurídica, deberá presentar copia certificada de la escritura de constitución y estatuto; así como, de sus reformas en caso de haberlas;
- 5) Nómina de accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías, o un certificado en el que conste el listado de socios, emitido por la autoridad competente, para el caso de personas jurídicas de derecho privado;
- 6) Nombramiento del representante legal;
- 7) Estudio técnico de Ingeniería que contenga la información detallada en los formularios que para el efecto apruebe la SENATEL;
- 8) Plan de gestión y sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la SENATEL;
- 9) Proyecto Comunicacional, con determinación del nombre de medio, tipo de medio, objetivos, lugar de instalación, cobertura, propuesta de programación e impacto social que proyecta generar, únicamente en el caso que se solicite un canal local para programación propia;
- 10) Copia fotostática del Registro Único de Contribuyentes;
- 11) Contrato de arrendamiento, título de propiedad o cualquier otro documento que permita demostrar la capacidad de uso del lugar donde se instalará la cabecera (head end); y,
- 12) Declaración juramentada otorgada por el solicitante o por el representante legal en el caso de persona jurídica, en la que se manifieste que su representada o el solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias; ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo 74 c de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Artículo 29.- Procedimiento.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustanciar el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa – ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

- 1) **Verificación de requisitos:** La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.
- 2) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.
- 3) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes.
- 4) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, de la SENATEL, y del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en el caso que corresponda, dentro del término de treinta (30) días emitirá la resolución motivada que corresponda.
- 5) **Suscripción del Título Habilitante.-** La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo de permiso que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL.
- 6) **Registro y notificación.-** La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la SENATEL.

En el caso de que el peticionario de un sistema de audio y video por suscripción, requiera dentro del servicio la autorización de CANAL LOCAL para programación propia, deberá cumplir con lo siguiente:

- 1) **Petición de Informe Vinculante:** Realizado el procedimiento establecido en el punto 3 del presente artículo, la SENATEL, remitirá al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y

Comunicación, el expediente completo, a fin de que se emita el informe vinculante correspondiente para la adjudicación directa del permiso.

- 2) **Emisión de Informe Vinculante:** El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, dentro del término de treinta (30) días elaborará y remitirá a la SENATEL el informe vinculante respecto del proyecto comunicacional del canal local, con la instrucción de que se continúe el procedimiento administrativo para la correspondiente adjudicación.
- 3) **Informe final y proyecto de resolución:** Una vez recibido el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación, la SENATEL dentro del término de quince (15) días lo remitirá al CONATEL, conjuntamente con sus informes internos y proyecto de resolución y se continúe con el proceso establecido en el punto 4) del presente artículo.

Artículo 30.- Plazo de duración del Título Habilitante y renovación.- El plazo de duración del título habilitante de autorización (permiso) es de quince (15) años, renovables en forma sucesiva.

Para que la renovación se tramite, se requiere petición escrita del Concesionario, presentada con noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo.

El CONATEL, para decidir sobre la renovación de la autorización, solicitará a través de la SENATEL:

- 1) Que el Organismo Técnico de Control, informe si la estación realiza sus actividades con sujeción a los parámetros técnicos aprobados en el título habilitante y con observancia de lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente. Así también sobre las sanciones que han sido impuestas, dentro del ámbito de sus competencias.
- 2) Para el caso de que el sistema tenga autorizado CANAL LOCAL para programación propia la Superintendencia de la Información y Comunicación, informe si el sistema presta el servicio con observancia de lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente. Así también sobre las sanciones que han sido impuestas, dentro del ámbito de sus competencias.
- 3) Que la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL, emita un certificado de cumplimiento de obligaciones económicas.

El procedimiento para la renovación, será:

- 1) **Publicación de solicitud:** La SENATEL, dentro del término de diez (10) días de recibida la petición de renovación publicará un extracto de la misma en su página electrónica institucional.
- 2) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez que se emitan los informes respectivos, dentro del término de sesenta (60) días elaborará los informes técnico y jurídico correspondientes.

- 3) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, tanto de la SENATEL como de la Superintendencia de Información y Comunicación en aquellos casos que corresponda, dentro del término de treinta (30) días emitirá la resolución motivada que corresponda.

La Resolución que sobre la renovación emita el CONATEL, previa a su notificación, será inscrita en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por Suscripción.

Artículo 31.- Causales de terminación del Título Habilitante.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el título habilitante puede terminar también, por lo dispuesto en las causales previstas en la Ley Orgánica de Comunicación y la Ley de Radiodifusión y Televisión; y, para el efecto se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento para Terminación de Concesiones y Reversión de las Frecuencias del Espectro Radioeléctrico de Radiodifusión y Televisión.

TITULO V

ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS TEMPORALES

Artículo 32.- El CONATEL podrá autorizar mediante resolución motivada la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos:

- 1) Investigación de nuevas tecnologías de radiodifusión y televisión, que serán realizadas, previa autorización del CONATEL, por el Organismo Técnico de Control, o por quien la Autoridad de Telecomunicaciones autorice. Para lo cual el interesado comunicará al CONATEL de las frecuencias o canales que utilizará y la investigación a realizar;
- 2) Transmisión de asuntos de emergencia o de Seguridad Nacional y catástrofes naturales.
- 3) Transmisión de eventos de trascendencia nacional o local.
- 4) Migración o desocupación de bandas autorizadas por la Autoridad de Telecomunicaciones.

El plazo para la instalación y operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONATEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la SENATEL. Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual período de la autorización original previa solicitud del interesado, con treinta (30) días de anticipación a su terminación.

Para la operación temporal de las frecuencias o canales de radiodifusión o televisión se requerirá la presentación de la respectiva solicitud escrita debidamente justificada dirigida al CONATEL, estudio de ingeniería realizado por un ingeniero/a en Electrónica y Telecomunicaciones registrado en la SENESCYT y la grilla de programación con la cual se propone dar cumplimiento al objeto del pedido, misma que será puesta en conocimiento del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación e Información.

El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea una persona jurídica de derecho público, persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al Estado Ecuatoriano; en los demás casos, el CONATEL establecerá el valor que se pagará por el uso temporal de la frecuencia.

Todas las solicitudes deberán ser presentadas en los formularios que para el efecto serán elaborados por la SENATEL.

TÍTULO VI

FALLECIMIENTO DEL CONCESIONARIO

Artículo 33.- Fallecimiento del Concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora y televisión de señal abierta, o permisionaria de sistema de audio y video por suscripción, él o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo de la misma, previa solicitud dirigida al CONATEL y su respectiva aprobación.

Para el efecto, la SENATEL solicitará al Organismo Técnico de Control informe si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del contrato de concesión o permiso, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 de esta Ley, de conformidad con la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.

Para el caso del fallecimiento de una persona natural concesionaria de un sistema de audio y video por suscripción, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos del permiso hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud y la respectiva autorización del CONATEL.

Para el efecto, la SENATEL solicitará al Organismo Técnico de Control informe de que si el sistema ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren renovar el permiso, deberán constituir una persona jurídica y deberán seguir el procedimiento para el otorgamiento del permiso establecido en este Reglamento, así como deberá contar con el informe técnico de operación, emitido por el Organismo Técnico de Control de Telecomunicaciones de que el sistema ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados en el título habilitante, y del informe entregado por la SENATEL del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el título habilitante, así como a la normativa aplicable.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión o televisión de señal abierta o por suscripción, él o la cónyuge y sus herederos deberán informar al CONATEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia ante el CONATEL y remitirán la siguiente información:

- 1) Fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, debidamente justificada con la Partida o Acta de Defunción original o en copia certificada;
- 2) Posesión efectiva realizada ante notario público;
- 3) Si se hubiere producido la partición de la herencia, se deberá notificar al CONATEL con la misma;
- 4) Indicarán que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión o televisión o por suscripción, hasta que finalice el plazo contemplado en el contrato de concesión o permiso o de la renovación;
- 5) Nombres completos de la persona que los representará ante los Organismos respectivos; y,
- 6) Expresarán que se sujetan al contrato de concesión o permiso y a las normas vigentes en la materia.

El o la cónyuge y sus herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión o televisión de señal abierta o por suscripción, en los mismos términos y plazos estipulados en el contrato original y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes en la materia. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del contrato o permiso, el CONATEL, procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado por el CONATEL.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Órgano responsable de gestionar concesiones, autorizaciones y permisos.- La SENATEL, se encargará de gestionar y emitir los informes de las peticiones de concesión, autorización y permisos, así como de dar respuesta directa a los peticionarios en asuntos de trámite regular, y remitir los respectivos expedientes al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en los casos que corresponda.

Segunda.- Disponibilidad de frecuencias.- La SENATEL, en forma periódica publicará en la página web institucional el listado de las frecuencias concesionadas, así como la disponibilidad de frecuencias de radiodifusión sonora y televisión abierta.

Tercera.- Facturación.- Corresponde a la SENATEL facturar a quien sea titular del derecho de la concesión o permiso al momento de producirse el hecho generador, conforme lo señalado por el Servicio de Rentas Internas.

Cuarta.- Derechos de Permiso.- Los valores que los permisionarios deben cancelar por concepto de derechos de permisos, pagos mensuales y renovaciones por el uso del sistema, se sujetarán a lo establecido para concesiones en el Reglamento de Tarifas vigente.

Quinta.- Formulario.- La SENATEL, emitirá los formularios señalados en este Reglamento, en el término de veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigencia y los publicará en su página web.

Sexta.- Falta de presentación de informes y resolución.- La no emisión o remisión de informes vinculantes por parte del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, así como la falta de emisión y notificación de la resolución de adjudicación por el CONATEL, no generan efecto positivo a favor del solicitante, dada la naturaleza de los mismos.

Séptima.- Extinción de plazo de concesiones, dentro del año inmediato posterior a la fecha de vencimiento de acuerdo a la Ley Orgánica de Comunicación.- Las estaciones de radiodifusión y televisión cuya concesión de frecuencias se extinguieron en el plazo comprendido entre la publicación de la Ley Orgánica de Comunicación y la del presente Reglamento, se sujetarán a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación y el presente Reglamento para la obtención de una nueva concesión, conforme lo prescrito en la Disposición Transitoria Undécima de la LOC.

Octava.- Informe de operación de la estación o sistema.- El Organismo Técnico de Control, con noventa (90) días de anticipación al vencimiento de la vigencia de los títulos habilitantes, emitirá un informe técnico en el que se determine si la estación o sistema ha venido realizando sus actividades con observancia a la Ley y al título habilitante.

Novena.- Las autorizaciones o concesiones de radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción cuyo plazo de vigencia expiró después del 25 de junio de 2013, continuarán operando hasta que el CONATEL adjudique mediante concurso público o adjudicación directa.

Para el efecto el CONATEL tendrá un plazo máximo de un (1) año, contado a partir del vencimiento de la concesión, para adjudicar dicha frecuencia o canal.

Para el caso de audio y video por suscripción, estos se someterán al procedimiento de adjudicación directa establecido en el presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Trámites pendientes.- Los trámites y procesos administrativos correspondientes a nuevas adjudicaciones o concesiones que se encontraban en conocimiento del CONATEL y la SENATEL deberán someterse a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Segunda.- Uso temporal de frecuencias para TDT.- Para efectos de viabilizar la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, considerando lo dispuesto en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre para el apagón analógico, el CONATEL, prorrogará el plazo de las frecuencias temporales que hayan sido otorgadas, siempre y cuando:

- 1) El peticionario solicite por escrito en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada, manifestando su intención de migrar a la televisión digital terrestre; y,
- 2) Se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de su título habilitante;

Para el otorgamiento de nuevas autorizaciones de operación temporal, el solicitante se someterá a lo dispuesto en el Artículo 32 del presente Reglamento

Tercera.- Contratos vencidos al 25 de junio de 2013.- Los contratos de concesión de estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción, cuyo plazo de vigencia venció antes del 25 de junio de 2013, y que cuenten con informes favorables, continuarán operando hasta que el CONATEL en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la emisión del presente Reglamento, adjudique las frecuencias mediante concurso público, o adjudicación directa conforme corresponda. Concluido el plazo de un (1) año, cesará cualquier operación. Los que tengan informes desfavorables, o procesos iniciados, seguirán su proceso de reversión.

Cuarta.- Conversión de estación comercial o pública a comunitaria.- En aplicación de lo señalado en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Comunicación, los medios de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y organizaciones sociales que adoptaron la figura jurídica de empresas o corporaciones de derecho privado para obtener frecuencias de radiodifusión y televisión podrán convertirse en medios comunitarios en el plazo de hasta ciento ochenta (180) días, contados a partir de la publicación del presente reglamento en el Registro Oficial. Para este efecto, se requerirá la presentación de la correspondiente solicitud, suscrita por el representante legal de la persona jurídica que solicite la conversión de su título habilitante.

DEROGATORIAS

Única. Se derogan las siguientes Resoluciones:

Resolución No. 3655-CONARTEL-06 de 15 de diciembre de 2006.

Resolución No. 5743-CONARTEL -09 de 01 de abril de 2009. (Registro Oficial No. 588, de 12 de mayo 2009)

Resolución 433-CONATEL-2009 de 08 de diciembre de 2009.

Resolución RTV-257-10-CONATEL-2012 de 08 de mayo de 2012 (Registro Oficial No.730 de 22 de junio de 2012)

Resolución RTV-598-21-CONATEL-2012 de 12 de septiembre de 2012.

El presente Reglamento es de aplicación inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., el 29 de octubre de 2013.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Presidente del CONATEL.

f.) Lcdo. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 31 de octubre de 2013.- f.) Secretario del CONATEL.

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0022-13-IN
(Admitida a trámite)

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 10 de octubre de 2013, a las 09h11; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y

Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0022-13-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Juan Carlos Darquea Suárez, Bernardo Maya Arroyo y Farith Ricardo Simón Campaña

CASILLA JUDICIAL 013

CORREO ELECTRONICO:
farith.simon17@foroabogados.ec

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente de la República, presidenta de la Asamblea Nacional, y procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución de la República artículos: 11 numeral 4; 66 numeral 26; 76 numerales 2, 6 y 7 literal a); 136; y, 321

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes solicitan se declare la inconstitucionalidad por la forma de los artículos 1, 2, y 7; y, por el fondo de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica par a la Defensa de los Derechos Laboral, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 797 de 26 de septiembre de 2012, por ser contrarias a las normas constitucionales y considerar que: (...) *“la violación al principio de unidad de materia conlleva una violación a la seguridad jurídica, publicidad y transparencia en el proceso legislativo, necesarios en un Estado Democrático (...) por vulnerar los derechos de propiedad, presunción de inocencia y tutela judicial efectiva”*

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 10 de octubre de 2013, a las 9h11.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**



SUSCRÍBASE
Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosa 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

www.registroficial.gob.ec

Siganos en:



El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.